

**ORDENANZA NÚM. 25, SERIE 2001-02**

**CÓDIGO DE SALUD**  
**DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN**

**REVISIÓN 27 DE OCTUBRE DE 2025**

## Tabla de Contenido

<b>CAPÍTULO I.....</b>	<b>1</b>
<b>Disposiciones Generales .....</b>	<b>1</b>
Artículo 1.01 - Título.....	1
Artículo 1.02. - Leyes aplicables .....	1
Artículo 1.03. - Propósito .....	1
Artículo 1.04. - Interpretación de palabras y frases .....	1
Artículo 1.05. - Prohibición de Discrimen.....	1
<b>REGLAMENTOS DE UNIDADES ADMINISTRATIVAS.....</b>	<b>3</b>
<b>CAPITULO II .....</b>	<b>3</b>
<b>REGLAMENTO ORGÁNICO Y FUNCIONAL DEL DEPARTAMENTO DE SALUD .....</b>	<b>3</b>
Artículo 2.01 - Título.....	3
Artículo 2.02 - Organización del Departamento de Salud .....	3
Artículo 2.03 - Misión del Departamento de Salud .....	3
Artículo 2.04 - Funciones del Departamento de Salud .....	3
Artículo 2.05 - Estructura Organizacional .....	7
Artículo 2.06 – Enmiendas .....	7
<b>ORDENAMIENTO DE APLICABILIDAD GENERAL .....</b>	<b>8</b>
<b>CAPITULO III.....</b>	<b>8</b>
<b>Nuevo Modelo de Servicios de Salud en el Municipio de San Juan .....</b>	<b>8</b>
Artículo 3.01. - Título.....	8
Artículo 3.02. - Definiciones .....	8
Artículo 3.03. - Política Pública de Salud.....	10
Artículo 3.04. - Seguro de Servicios de Salud .....	11
Artículo 3.05. - Beneficiarios del Seguro .....	14
Artículo 3.06. - Requisitos para Contratar Seguro de Servicios de Salud .....	14
Artículo 3.07. - Propuesta de Seguro de Servicios de Salud.....	15
Artículo 3.08. - Autorización para Delegar Operación de Facilidades de Salud Municipales.....	15
Artículo 3.09. - Continuidad de Uso para Servicios de Salud .....	17
Artículo 3.10. - Término de Contrato de Seguro y Convenio de Delegación.....	17
Artículo 3.11. - Contrato de Seguro de Servicios de Salud .....	17
Artículo 3.12. - Derechos de Empleados .....	19
<b>CAPITULO IV.....</b>	<b>21</b>
<b>REGLAMENTO DEL CENTRO DE PROTECCIÓN Y ADOPCIÓN DE ANIMALES DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN.....</b>	<b>21</b>
Artículo 4.01. - Título .....	21
Artículo 4.02. - Base Legal.....	21
Artículo 4.03. - Propósito .....	21
Artículo 4.04. - Estructura Organizacional .....	21
Artículo 4.05 - Definiciones .....	21

## Tabla de Contenido

Artículo 4.06. - Servicios que se ofrecen en el Centro .....	23
Artículo 4.07. - Deberes y funciones del Administrador .....	23
Artículo 4.08. - Normas para la Aceptación de Donativos o Auspicios .....	24
Artículo 4.09. - Creación de un Banco de Datos .....	26
Artículo 4.10. - Normas Antes de Practicar la Eutanasia.....	27
Artículo 4.11. - Registro de Mascotas .....	27
Artículo 4.12. - Animales Extraviados .....	28
Artículo 4.13. - Entrega de Mascotas para Adopción.....	28
Artículo 4.14. - Recogido de Animales Realengos y otros por Orden Judicial .....	30
Artículo 4.15. - Programa de Adopción de Animales.....	32
Artículo 4.16 - Programa de Esterilización o Castración.....	32
Artículo 4.17 - Vacunas y Desparasitantes .....	33
Artículo 4.18. - Servicios Conjuntos para Residentes del Municipio y Organizaciones sin Fines de Lucro con base en el Municipio que practiquen AED (atrapa, esteriliza y devuelve) .....	35
Artículo 4.19. - Servicios Provistos a Criadores.....	36
Artículo 4.20. - Parques para Mascotas .....	36
Artículo 4.21. - Tienda de Artículos para Mascotas .....	39
Artículo 4.22. – Arrendamiento de Trampas para Gatos .....	39
Artículo 4.23. - Cuenta Especial del Centro .....	40
Artículo 4.24. - Cláusula de No Limitación.....	40
Artículo 4.25. - Prohibición de Discrimen.....	40
Artículo 4.26. - Vigencia .....	41
Artículo 4.27. – Separabilidad .....	41
<b>CAPITULO V .....</b>	<b>42</b>
<b>Disposiciones relativas a este código .....</b>	<b>42</b>
Artículo 5.01. - Separabilidad.....	42
Artículo 5.02. - Enmiendas a este Código .....	42
Artículo 5.03. – Vigencia.....	42

# **CAPÍTULO I**

## **DISPOSICIONES GENERALES**

### **Artículo 1.01 - Título**

Este Código se conocerá como el “Código de Salud del Municipio de San Juan”.

### **Artículo 1.02. - Leyes aplicables**

Este Código se adopta al amparo de la facultad que la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, le delega a los Municipios de Puerto Rico y en especial, a la Asamblea Municipal de San Juan.

### **Artículo 1.03. - Propósito**

Este Código consistirá de la compilación sistemática y ordenada de toda la legislación municipal sobre la organización y administración de las entidades y procedimientos relacionados con la prestación de servicios municipales relacionados a la salud y la salubridad. En un principio, el Código estará compuesto por una selección de medidas ya aprobadas por la Asamblea Municipal y será nutrido sucesivamente por aquellas resoluciones u ordenanzas futuras que se le añadan por entenderse que éstas complementan la integridad del mismo. Este Código se hará formar parte de la Codificación de Legislación del Municipio de San Juan, adquiriendo así aquellas medidas legislativas que se incorporen al mismo, un carácter permanente, duradero y estable.

### **Artículo 1.04. - Interpretación de palabras y frases**

Las palabras y frases en este Código se interpretarán según el contexto y el significado sancionado por el uso común y corriente. Las voces usadas en el tiempo presente incluyen también el futuro; las usadas en el género masculino incluyen el femenino y neutro, salvo los casos en que tal interpretación resultare absurda; el número singular incluye al plural y el plural incluye el singular.

### **Artículo 1.05. - Prohibición de Discrimen**

Se prohíbe que cualquier empleado o funcionario del Municipio de San Juan establezca, en la aplicación de las disposiciones de este Código o en la concesión de beneficios autorizados por este o en las prohibiciones impuestas por este, discriminación alguno por motivo de edad, raza, color, sexo, orientación sexual, sea esta real o percibida, identidad de género, origen social o nacional, condición social, afiliación

política, ideas políticas o religiosas, o por ser víctima o ser percibida como víctima de violencia doméstica o de género, agresión sexual o acecho, por ser militar, ex militar, servir o haber servido en las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América o por ostentar la condición de veterano, por impedimento físico o mental, ni por tener peinados protectores y texturas de cabello que regularmente se asocian con identidades de raza y origen nacional particulares o estatus migratorio.

# **REGLAMENTOS DE UNIDADES ADMINISTRATIVAS**

## **CAPITULO II**

### **REGLAMENTO ORGÁNICO Y FUNCIONAL DEL DEPARTAMENTO DE SALUD**

#### **Artículo 2.01 - Título**

Este Reglamento será citado como "Reglamento Orgánico y Funcional del Departamento de Salud".

#### **Artículo 2.02 - Organización del Departamento de Salud**

A tenor con las disposiciones del Artículo 6.001 de la Ley de Municipios Autónomos, Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, se organiza el Departamento de Salud como unidad administrativa operacional de la Rama Ejecutiva del Gobierno del Municipio de San Juan. Sus funciones serán realizadas a través de la estructura interna que establezca el/la Director/a de dicho Departamento, quien será designado/a por la Alcaldesa o el Alcalde y confirmado/a por la Legislatura Municipal, de acuerdo con lo dispuesto a esos fines en la Ley de Municipios Autónomos.

#### **Artículo 2.03 - Misión del Departamento de Salud**

El Departamento de Salud (en adelante "el Departamento"), tiene la misión de proteger y velar por la salud de los/las residentes del Municipio, mediante un sistema de prestación de servicios de salud preventivos y curativos, que estén accesibles y disponibles y se presten de forma sensible, eficiente, efectiva y bajo criterios de calidad. Este sistema facilitará a los/las residentes el alcance y disfrute de la más óptima condición física, mental y emocional.

#### **Artículo 2.04 - Funciones del Departamento de Salud**

El Departamento es la unidad administrativa responsable por establecer y mantener un programa municipal de servicios de salud que atienda las necesidades particulares de cada sector de la población, para lo cual se le asignan, sin que se entiendan como una limitación, las funciones siguientes:

1. Desarrollar, divulgar e implantar un plan de trabajo integral siguiendo las metodologías de un proceso participativo.

2. Evaluar los resultados de su plan de trabajo y tomar las medidas correctivas que fueran necesarias para lograr los resultados esperados, siguiendo las metodologías de un proceso participativo.
3. Desarrollar y establecer alianzas de trabajo interdepartamental y con los distintos sectores de la comunidad y la sociedad civil, en el cumplimiento de las responsabilidades, funciones y proyectos asignados al Departamento.
4. Implantar la política pública del Gobierno Municipal en el área de salud para los/las residentes de San Juan, mediante el modelo denominado Sistema Integrado de Salud con Apoderamiento Comunitario (SISAC). Este modelo atenderá las necesidades de la población, asegurando su continuidad de cuido y midiendo resultados, con indicadores de utilización, calidad, satisfacción y costo de servicio.
5. Establecer objetivos generales y parámetros de desempeño para los servicios de salud del Departamento.
6. Organizar servicios para la conservación de la salud, la prevención de las enfermedades, y el diagnóstico y tratamiento temprano de éstas a nivel ambulatorio, a través de programas de servicios de salud de tipo primario y secundario, incluyendo la prestación de servicios a través de los Programas Especiales y aquellos ofrecidos en el Hospital San Juan y el San Juan *Aging Center*.
7. Desarrollar programas y orientaciones de prevención a la salud, con énfasis en actividades de tipo comunitarias en los centros de servicios del Departamento.
8. Proveer servicios de salud especializados dirigidos a la restauración de la salud de personas afectadas por enfermedades agudas y crónicas que requieran hospitalización.
9. Ofrecer tratamiento ambulatorio a pacientes dados de alta y a pacientes referidos por los Centros de Salud, a través de un programa comprensivo de Clínicas Externas en área de especialidades de la medicina. Estos servicios incluirán ferias de detección de enfermedades, orientaciones y vacunaciones en las comunidades. El Departamento promulgará las actividades comunitarias a través de los distintos medios de difusión pública, de suerte que se promueva la participación masiva de las comunidades.

10. Ofrecer servicios médicos-sociales, cuidado de salud prolongado y rehabilitación, en forma ambulatoria e institucional, a la población de edad avanzada y a pacientes con diferentes condiciones crónicas de salud e incapacidades físicas.
11. Proveer servicios de enfermería y terapia física en el hogar a pacientes que cualifiquen de acuerdo con su condición física.
12. Proveer servicios de salud de emergencia para los/las residentes de San Juan incluyendo sistema de comunicación, transportación y rescate de pacientes.
13. Desarrollar programas de prevención y atención de salud mental a nivel primario para atender las necesidades especiales de servicios de salud mental de residentes de San Juan.
14. Proveer servicios preventivos, de diagnóstico y tratamiento a nivel primario, secundario y terciario, en forma ambulatoria e institucional a pacientes VIH positivo y SIDA, mediante el Programa Vida, entre otros.
15. Servir de taller clínico para los y las estudiantes que hacen pasantía en medicina y otras áreas relacionadas con la salud.
16. Mantener programas de educación médica graduada en las especialidades de medicina interna, pediatría, obstetricia y ginecología, endocrinología, pulmonar, hematología y oncología y programa transicional.
17. Planificar, coordinar, organizar y dirigir los asuntos relacionados con los recursos humanos, materiales y financieros del Departamento.
18. Velar por que se lleve a cabo una eficiente administración de los centros o facilidades municipales de prestación de servicios de salud y mantenerlos en condiciones óptimas para prestar servicios de salud de excelencia.
19. Preparar y someter para la consideración de la Alcaldesa o el Alcalde los reglamentos y otros documentos que se requieran para la administración de las áreas de salud de su competencia; y de cualquier ley, ordenanza o reglamento para su aprobación por la Alcaldesa o el Alcalde.
20. Dotar a los centros de servicios de salud de equipo médico moderno y tecnológicamente avanzado.

21. Establecer un programa abarcador de rehabilitación y mantenimiento de la planta física utilizada para la prestación de servicios de salud a la ciudadanía.
22. Velar por el cumplimiento de requisitos, condiciones y medidas necesarias para que las facilidades municipales de servicios de salud cumplan con los requisitos establecidos por las agencias certificadoras para mantener las acreditaciones, licencias, permisos, autorizaciones y pólizas requeridas por ley, reglamento u ordenanza para su operación y realizar todas las gestiones necesarias para su obtención o renovación.
23. Administrar el procedimiento para recibir y atender las quejas de los usuarios de los servicios de salud que provea el Departamento.
24. Realizar evaluaciones periódicas de los servicios de salud que provee el Departamento, con énfasis en su funcionamiento general, calidad, accesibilidad, disponibilidad y continuidad de los servicios.
25. Identificar posibles fuentes de financiamiento y otros recursos para ampliar los ofrecimientos de educación y servicios de salud a la población de San Juan y promover sus facilidades, instalaciones, servicios, ferias y programas, con el propósito de obtener beneficios económicos en virtud de la facturación que se genere por el aumento en el número de pacientes, incluyendo la utilización efectiva de los medios de comunicación y la publicación de anuncios para informar a la ciudadanía sobre dichos servicios.
26. Realizar los estudios necesarios para desarrollar y recomendar a la Alcaldesa o el Alcalde el modelo de cubierta de servicios de salud para los/las residentes de escasos recursos de San Juan de acuerdo con los principios y normas de la ordenanza que se apruebe para esos fines.
27. Realizar los estudios e investigaciones necesarias para llevar a cabo sus funciones y para brindarle asesoramiento a la Alcaldesa o el Alcalde con respecto al modelo de servicios de salud que se autorice por Ordenanza, así como en cualquier otro aspecto o asunto relacionado con la salud de los/las residentes de San Juan.

28. Establecer programas de educación a la comunidad relacionados con la prevención de condiciones que afectan la salud de ésta en coordinación con otras dependencias municipales, estatales y con entidades públicas y privadas.
29. Desarrollar programas de salud dirigidos a reforzar estilos de vida saludables entre los/las residentes de San Juan, en coordinación con los Departamentos de Desarrollo Social Comunitario y del Departamento de Recreación y Deportes y con las demás oficinas y departamentos municipales con programas y actividades congruentes con esta función, tales como la celebración de las Ferias de Salud en las comunidades.
30. Atender consultas y ofrecer asesoramiento a las demás unidades administrativas del Municipio en las áreas de su competencia y especialidad.
31. Llevar récords y preparar informes de las actividades y determinaciones que haga de acuerdo con las funciones que se le asignan en este Reglamento Orgánico y en cualquier otra ordenanza o resolución de la Legislatura Municipal.
32. Llevar a cabo las otras funciones necesarias e incidentales para cumplir con la política pública municipal en el campo de la salud y con los propósitos de este Reglamento.

#### **Artículo 2.05 - Estructura Organizacional**

El Departamento responderá directamente en orden jerárquico al Administrador de la Ciudad y realizará sus funciones a través de la estructura interna que establezca el/la Director/a de Salud, de acuerdo con la Ley de Municipios Autónomos, antes citada y las Ordenanzas sobre la Organización de la Rama Ejecutiva del Municipio de San Juanlos/las residentes

#### **Artículo 2.06 – Enmiendas**

Este Reglamento podrá ser enmendado únicamente mediante Ordenanza al efecto y toda proposición de enmienda que se someta a la Legislatura Municipal estará acompañada de un documento justificativo de la misma, el cual explique su alcance, efectos e impacto fiscal, si alguno.”

## **ORDENAMIENTO DE APLICABILIDAD GENERAL**

### **CAPITULO III**

#### **NUEVO MODELO DE SERVICIOS DE SALUD EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN**

##### **Artículo 3.01. - Título**

Este Capítulo se conocerá y podrá citarse como "Sistema de Salud de la Ciudad Capital".

##### **Artículo 3.02. - Definiciones**

A los fines de este Capítulo, las siguientes palabras, términos y frases tendrán el significado que se indica a continuación de cada una:

- (a) "Asegurador", significa aquella persona autorizada por el Comisionado de Seguros de Puerto Rico a contratar o tramitar seguro de servicios de salud conforme al Código de Seguros de Puerto Rico, Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada. También incluirá cualquier asociación con fines no pecuniarios para prestar servicios de hospitalización o médico-quirúrgicos autorizada por el Comisionado de Seguros de Puerto Rico conforme a la Ley Núm. 152 de 9 de mayo de 1942, según enmendada.
- (b) "Asegurado", significa todo residente permanente de San Juan que cualifique de acuerdo con este Capítulo para recibir los beneficios del seguro de servicios de salud que contrate el Municipio.
- (c) "Departamento", significa la unidad administrativa denominada Departamento de Salud de la Capital, en el ejercicio de las funciones delegadas en este Capítulo y en cualquier otra aplicable al mismo.
- (d) "Director Ejecutivo", significa el funcionario de más alto nivel de responsabilidad en el Departamento de Salud de la Capital, ya sea en propiedad o en funciones de interino.
- (e) "Equipo Médico", significa cualquier máquina, enseres, artefacto, ambulancia, incluyendo sus partes y accesorios, fijo o portátil, especialmente diseñado, construido o ensamblado para examen, análisis, diagnóstico, investigación, tratamiento médico-hospitalario y seguimiento de la condición de salud de pacientes.

- (f) "Facilidad de Salud Municipal", significa todo hospital, dispensario, casa de cuidado extendido, de rehabilitación y de salud, centro, pabellón o estructura y sus anexos, construida, habilitada y dedicada a la prestación de servicios directos de salud y cuidado, que sea propiedad de, o tenga en usufructo el Municipio de San Juan.
- (g) "Ley de Municipios Autónomos", significa la Ley Núm. 81, del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico" y las reglas y reglamentos adoptados en virtud de la misma por el Comisionado de Asuntos Municipales.
- (h) "Mobiliario", significa los objetos, máquinas y equipo que no se consideran equipo médico, y están destinados a usos administrativos, de servicios auxiliares, de apoyo, decoración u otro; excluyendo vehículos de motor.
- (i) "Municipio", significa e incluye el área geográfica que limita, por el Norte, con el Océano Atlántico, por el Este con los Municipios de Carolina y Trujillo Alto, por el Sur, con los Municipios de Caguas y Aguas Buenas, y por el Oeste, con el Municipio de Guaynabo y la Bahía de San Juan, según las colindancias definidas en la memoria del Mapa Oficial de Límites Territoriales de Municipios y Barrios de Puerto Rico.
- (j) "Persona", significa cualquier ente natural o jurídico.
- (k) "Persona Jurídica", significa cualquier corporación,
- (l) sociedad mercantil o especial, compañía, empresa, asociación, organización, fundación, institución, cooperativa, sindicato o grupo de personas privadas, con capacidad legal, sin importar su denominación o forma de organización, e independientemente de que operen con o sin fines de lucro.
- (m) "Seguro de Servicios de Salud", significa un contrato mediante el cual un asegurador se compromete a proveer a un grupo de asegurados determinados servicios de cuidado de la salud a cambio de una cantidad de dinero, previamente acordada. El Seguro de Servicios de Salud será uno secundario a cualquier otro seguro o póliza que el asegurado pueda tener.

- (n) "Sistema de Servicios de Salud", significa la estructura de servicios establecida en este Capítulo para mantener y promover la salud, prevenir enfermedades y para tratar, cuidar y rehabilitar al paciente.

### **Artículo 3.03. - Política Pública de Salud**

Es política pública del Municipio de San Juan sostener un modelo de servicios de salud de calidad que sea eficiente, efectivo y responsivo a las necesidades y características propias de su población; que esté basado en la promoción de la salud y prevención de enfermedades, y que contenga todos los servicios que necesita el paciente para atender sus problemas de salud en una forma integral y coordinada.

Conforme con esa política pública y en el ejercicio de las facultades generales para diseñar, organizar y desarrollar proyectos y actividades de bienestar general conferidas por el Artículo 2.004 de Ley de Municipios Autónomos, el Municipio de San Juan desarrollará un modelo de servicios de salud del Municipio que se regirá por lo siguiente:

- (a) Estará basado en el mantenimiento de salud con énfasis en prevención y promoción, y con servicios integrales disponibles de acuerdo con las necesidades de los ciudadanos, pero tomando en cuenta los recursos municipales disponibles para esos fines.
- (b) Deberá responder a los principios universales de accesibilidad, continuidad, disponibilidad, calidad, costo, eficiencia, simplicidad y responsabilidad ciudadana, según aplicados en el campo de la prestación y administración de servicios de salud.
- (c) Facilitará al Municipio, el que se pueda contratar, con un asegurador privado para que éste provea un seguro de servicios de salud a los residentes de San Juan que cualifiquen para tal beneficio, todo ello conforme a las disposiciones legales o reglamentarias aplicables.
- (d) Dispondrá para que una organización debidamente especializada y que reúna los requisitos legales aplicables administre, opere y use las actuales facilidades de salud municipales. Toda persona u organización que vaya a operar o administrar a las facilidades de salud municipales tendrá que cumplir con el Código de Seguros de Puerto Rico y todas las leyes y reglamentos aplicables.

- (e) Deberá tener un costo razonable que pueda ser financiado con recursos municipales y que permita su continuidad y permanencia, así como la ampliación de la cubierta de beneficio de salud.
- (f) Proveerá para que se continúen utilizando las facilidades e instalaciones físicas del Municipio dedicadas a servicios y programas de salud pública.
- (g) Protegerá y garantizará los derechos adquiridos de los empleados regulares que estén laborando en el Departamento de Salud de la Capital a la fecha de vigencia de este Capítulo.
- (h) Proveerá para que se pueda controlar la calidad de sus servicios y para su supervisión y evaluación por las autoridades municipales a fin de lograr el uso adecuado de los recursos municipales.
- (i) Tendrá un programa abarcador de educación en salud y mantendrá los programas municipales existentes en el área de prevención y promoción de salud.

#### **Artículo 3.04. - Seguro de Servicios de Salud**

El Municipio de San Juan podrá organizar un Sistema de Servicios de Salud, mediante la contratación con aseguradores privados, para la provisión de un seguro de servicios de salud para los residentes de San Juan, sujeto a las disposiciones de ley y reglamento que rigen este tipo de contratación y sujeto a las siguientes normas y condiciones:

- (a) Asegurados

Todo contrato de seguro de servicios de salud que se otorgue con un asegurador contendrá cláusulas suficientes para garantizar que todos los residentes de San Juan que cualifiquen como asegurados de acuerdo con la Artículo 5 de este Capítulo, tengan derecho:

- (1) A la misma cubierta de beneficios de salud;
- (2) A recibir los servicios y programas de salud que se ofrezcan, y los servicios de calidad en igualdad de condiciones;
- (3) A que se le brinden servicios de salud en los niveles primario, secundario, terciario, supraterciario y de cuidado extendido y de rehabilitación;

- (4) A escoger el médico del grupo que tenga disponible el Centro Primario al que deba acudir; y a que éste sea, a su vez, su médico primario y le atienda en todo momento, salvo situaciones de emergencia;
  - (5) A que el médico primario lo refiera a un especialista cuando lo considere necesario en vista de su condición de salud, o cuando sea conveniente como medida preventiva; y a seleccionar ese médico especialista de la red de proveedores de servicios de salud contratados por el asegurador.
  - (6) A que el Centro Primario lo refiera a un proveedor privado, cuando en dicho centro no estén disponibles los servicios que necesite el paciente; y a seleccionar ese proveedor privado de la red contratada por el asegurador.
- (b) Asegurador
- En todo contrato de seguro de servicios de salud se le requerirá al asegurador siempre y cuando cumpla con los requisitos de ley y reglamento, lo siguiente:
- (1) Que garantice que en cada centro y facilidad de prestación de servicios de salud se provean los servicios mínimos y los profesionales y proveedores de dichos servicios que determine el Departamento, tomando en cuenta el nivel de servicios que se ofrecen en el centro y la población asegurada;
  - (2) Que garantice que en todo Centro Primario:
    - (i) Mantenga un expediente de cada paciente, con los resultados de todos los servicios que se le hayan prestado, tanto en el Centro Primario de que se trate, como por cualquier otro proveedor al que sea referido;
    - (ii) Organice y mantenga actualizado un sistema de recopilación de estadísticas e información que cumpla con los requisitos que establezca el Departamento;
    - (iii) Tenga la Sala de Emergencia del Centro Primario atendida por médicos del mismo Centro;
    - (iv) Provea un sistema de orientación y educación al paciente;

- (v) Tenga como mínimo un Médico Primario por cada 1,000 usuarios, un Obstetra Ginecólogo por cada 5,000 usuarios, un Pediatra General por cada 5,000 usuarios, Educador en Salud, Trabajador Social, Nutricionista, Sicólogo y Enfermeras;
- (vi) Provea servicios de clínicas externas, sala de emergencia, enfermería, laboratorio clínico, radiología, farmacia, récords médicos, estadísticas, sistema de información y educación en salud;
- (3) Que contrate con proveedores externos los servicios que deban prestarse a cualquier paciente que no estén disponibles en el Centro Primario;
- (4) Que tenga capacidad suficiente y garantice al Municipio que bajo el contrato de seguro de servicios de salud se ampliarán los servicios que se ofrecen a los residentes de San Juan a la fecha de vigencia de este Capítulo, y, sucesivamente, en la medida que surjan nuevos desarrollos y descubrimientos en el campo de la salud;
- (5) Que desarrolle un modelo de servicios de salud que integre los recursos privados y públicos para la prestación de tales servicios a todos los residentes de San Juan en forma integrada, coordinada y eficiente;
- (6) Que desarrolle protocolos de cuidado y mecanismos de coordinación de servicios de referido de pacientes que garanticen la continuidad de la calidad de los servicios que se ofrezcan a todos los niveles del sistema;
- (7) Que mantenga un sistema integral de información de salud que incluya los datos y cumpla los requisitos que disponga el Departamento;
- (8) Que establezca programas de mantenimiento de calidad y utilización de servicios;
- (9) Que garantice que se continúen los programas de salud existentes en el Municipio a la fecha de vigencia de este Capítulo; desarrolle nuevos programas de salud de acuerdo con las propuestas y los planes de trabajo establecidos para cada uno; lleve a cabo también programas de investigación y docencia; y
- (10) Que amplíe y mejore los ofrecimientos y calidad del Programa de Servicios de Salud en el Hogar.

### **Artículo 3.05. - Beneficiarios del Seguro**

El Municipio de San Juan financiará los servicios de salud de toda persona natural o familia que sea residente permanente de San Juan y reúna, además, los siguientes requisitos:

- (a) Que cualifique para el Programa de Asistencia Médica, de acuerdo con la certificación emitida por el Departamento de Salud del Gobierno Central;
- (b) Que tenga un nivel de ingresos que cumpla con los requisitos del Programa de Asistencia Médica del Departamento de Salud del Gobierno Central, pero que no pueda recibir los beneficios de ese programa por no cumplir con otros criterios de elegibilidad; y
- (c) Que no esté asegurado, ni sea asegurado o sea beneficiario de otro plan o seguro de servicios de salud.

Además, con respecto a los residentes de San Juan que cualifican para el seguro y tienen cubierta de "Medicare", aplicará lo siguiente:

- (a) Si tienen cubierta de Partes A y B, se les pagarán los deducibles de esas partes, los medicamentos y la cubierta dental. Además, se les pagará el coaseguro del veinte 20% por ciento de la Parte B.
- (b) Si solamente tienen cubierta de Parte A, se les incluirá en el Seguro de Servicios de Salud Municipal, excluyendo los beneficios de Parte A.

El Municipio cualificará a los beneficiarios del seguro de salud autorizado, según lo dispuesto en este Capítulo.

### **Artículo 3.06. - Requisitos para Contratar Seguro de Servicios de Salud**

Toda persona natural o jurídica que interese competir para proveer el seguro de salud dispuesto en este Capítulo deberá reunir los siguientes requisitos:

- (a) Estar debidamente autorizada de acuerdo con las leyes y reglamentos aplicables para hacer negocios de seguro de salud en Puerto Rico, incluyendo específicamente el Código de Seguros de Puerto Rico y la Ley Número 152 de 9 de mayo de 1942, según enmendada;
- (b) Tener capacidad financiera probada para garantizar la prestación de los servicios de salud, según las normas prevalecientes en el renglón de dichos seguros;
- (c) Tener experiencia en la otorgación y administración de seguros de salud; y

- (d) Cumplir con los demás requisitos y condiciones de ley, reglamentos y de ordenanza para otorgar contratos.

#### **Artículo 3.07. - Propuesta de Seguro de Servicios de Salud**

El asegurador que interese contratar el seguro de servicios de salud del Municipio deberá someter una propuesta, de acuerdo con un Requisito de Propuesta y acompañarla de una declaración jurada que incluya la siguiente información:

- (a) Nombre bajo el cual hace negocios el asegurador, dirección de su oficina principal y teléfono;
- (b) Nombre y cargo de sus oficiales;
- (c) Fecha de incorporación y número de registro en el Departamento de Estado;
- (d) Afirmar si alguno de sus dueños, socios, accionistas o incorporadores es pariente de algún funcionario o empleado municipal, o si algún funcionario municipal tiene interés económico con el asegurador u operador de una facilidad de salud municipal;
- (e) Indicar la organización con que cuenta para ofrecer por lo menos la cubierta de servicios requerida por el Municipio;
- (f) Describir con meridiana claridad la organización propuesta para establecer el nuevo modelo de servicios de salud para el Municipio;
- (g) Especificar la prima per cápita que cobrará al Municipio por el seguro de salud;
- (h) Cualquier otra información o documento que se requiera para cumplir con este Capítulo y con cualquier ley o reglamento aplicable, o que sea pertinente o necesario para cumplir los propósitos de este Capítulo.

#### **Artículo 3.08. - Autorización para Delegar Operación de Facilidades de Salud Municipales**

Se autoriza a que el Municipio de San Juan, conforme a la Ley aplicable y su Reglamento, y sujeto a lo dispuesto en el apartado (d) de la Artículo 3 de este Capítulo, delegue mediante contrato, a una organización debidamente especializada y que reúna los requisitos legales aplicables, la administración, operación y uso de las facilidades de servicios de salud pertenecientes al Municipio de San Juan, que se mencionan a continuación:

- (a) Centro de Diagnóstico y Tratamiento Dr. Javier Antón, de Río Piedras.

- (b) Centro de Diagnóstico y Tratamiento Dr. Enrique Koppisch, de Río Piedras.
- (c) Centro de Diagnóstico y Tratamiento Dr. A. Oliveras Guerra, de Sabana Llana, Río Piedras.
- (d) Centro de Diagnóstico y Tratamiento Dr. Arnaldo J. García, de Lloréns Torres, Santurce.
- (e) Centro de Diagnóstico y Tratamiento Dr. Manuel Quevedo Báez, de Puerta de Tierra.
- (f) Centro de Diagnóstico y Tratamiento Dr. José A. López Antongiorgi, de Puerto Nuevo.
- (g) Centro de Diagnóstico y Tratamiento Dr. Anthony Vélez Segarra, de la Barriada La Perla, Viejo San Juan.
- (h) Centro de Diagnóstico y Tratamiento Dr. Gualberto Rabell, de la Calle Serra, Santurce.
- (i) Hospital Municipal del Centro Médico, de Río Piedras.
- (j) Complejo Médico Social Clínica Antillas, de Río Piedras.
- (k) Programa Vida, Parada 19, Santurce. El convenio de delegación de administración, operación y uso de esas facilidades deberá contar con la previa aprobación de la Asamblea Municipal de San Juan e incluirá todas sus instalaciones y anexos, mobiliario y equipo médico, excepto que alguno se hubiese adquirido en virtud de una donación sujeta a la condición de que no puede arrendarse ni cederse su uso a otra persona.

El convenio de delegación de administración, operación y uso incluirá lo siguiente:

- (1) La organización de una facultad médica integral para brindar los servicios de salud que se requieran en los distintos niveles del sistema;
- (2) La responsabilidad de mantener vigente las acreditaciones, licencias, permisos, autorizaciones y pólizas requeridas por ley, reglamento u ordenanza para la operación de los centros y facilidades de prestación de servicios de salud, y cumplir con las normas establecidas por las agencias acreditadoras y certificaciones correspondientes;
- (3) La organización de Centros de Medicina Primaria en distintas áreas de San Juan, utilizando las facilidades municipales de salud existentes a la fecha de vigencia de este Capítulo; pudiéndose organizar Centros de Medicina Primaria adicionales donde las facilidades existentes sean inadecuadas o cuando no tengan capacidad suficiente para atender la población asegurada del área a la que sirvan;

La Junta de Subasta del Municipio de San Juan determinará el canon mínimo de arrendamiento o base para la subasta del uso de cada facilidad municipal de salud, a base de por lo menos dos (2) tasaciones de peritos en materia de evaluación de facilidades de salud de reconocida probidad y experiencia.

La administración y operación del Centro de Salud Comunal José S. Belaval continuará bajo la responsabilidad de la Junta de Comunidad, la cual negociará directamente con el asegurador los servicios de salud a prestarse a los residentes de San Juan que sirve.

#### **Artículo 3.09. - Continuidad de Uso para Servicios de Salud**

Toda delegación de facilidades de servicios de salud municipales estará condicionada a que la organización en quien se delegue su administración, operación y uso asuma el compromiso y misión social de continuar dedicando la facilidad de que se trate para prestar servicios del mismo nivel, calidad y alcance, o ampliados, a los asegurados del Seguro de Servicios de Salud Municipal.

#### **Artículo 3.10. - Término de Contrato de Seguro y Convenio de Delegación**

Todo contrato de seguro de servicio de salud y todo contrato de delegación de facilidades municipales se otorgará por un término no mayor de un año, el cual podrá ser renovable anualmente previa negociación de sus cláusulas y condiciones, y sujeto a que el asegurador y la organización con quien se haya contratado la referida delegación haya cumplido con lo dispuesto en este Capítulo y con las demás cláusulas contractuales, y la previa aprobación de la Asamblea Municipal.

#### **Artículo 3.11. - Contrato de Seguro de Servicios de Salud**

Todo contrato de seguro de servicios de salud y todo contrato de delegación de facilidades municipales que se otorgue en virtud de este Capítulo deberá estar conforme con las normas y conceptos establecidos en la misma y deberá incluir:

- (a) El derecho del Municipio de auditar récords médicos, las operaciones y los procedimientos para determinar si el asegurador y la organización contratada han prestado efectivamente y de acuerdo con las normas convenidas los servicios contratados;
- (b) La obligación del asegurador y la organización contratada de proveer al Municipio todos los recibos, papeles, libros, cuentas y otros que sean necesarios, útiles o pertinentes para documentar el cobro de la prima pactada;

- (c) Los sistemas y procedimientos de evaluación de servicios prestados bajo la cubierta de beneficios contratada, para determinar si el asegurador cumple con los requisitos y principios establecidos en este Capítulo, así como la protección de los derechos de los asegurados;
- (d) Procedimientos y sistemas que establecerá el asegurador para atender y resolver las reclamaciones y querellas de los asegurados;
- (e) Las demás cláusulas y condiciones que se estimen necesarias y convenientes para proteger el interés público y para cumplir con las disposiciones de la Ley, Reglamentos y Ordenanzas aplicables;
- (f) Un inventario del equipo y mobiliario de cada facilidad de salud municipal cuya administración, operación y uso se delega al asegurador, incluyendo el costo del mismo al momento de tal delegación, según tasación al efecto;
- (g) El procedimiento y términos para que la organización contratada reembolse o haga efectivo al Municipio las cantidades que éste desembolse por concepto de la nómina de los empleados municipales que el asegurador retendrá trabajando en las facilidades de salud municipal.
- (h) La obligación de la organización contratada de prestar y mantener vigente las siguientes fianzas y pólizas:
  - (1) Seguro de Responsabilidad Profesional Medicohospitalaria ("Hospital Professional Malpractice");
  - (2) Póliza de Responsabilidad Pública Comercial ("Commercial General Liability"), que incluya, pero sin que se entienda como una limitación, operaciones terminadas y de responsabilidad contractual ("Completed Operation and Contractual Liability"); responsabilidad por contratistas independientes ("Independent Contractor") y forma amplia de daños a la propiedad ("Broad Form Property Damage");
  - (3) Póliza de responsabilidad patronal ("Employers Liability Stop Gap");
  - (4) Póliza de auto comercial ("Business Auto Policy") con endoso por el uso o daño de vehículos de motor alquilados y no poseídos ("Hired Automobile and Non Owned Automobile");

- (5) Fianza de cumplimiento ("Faithful Performance Bond") por un valor no menor de cincuenta (50%) por ciento del presupuesto funcional y operacional de la facilidad de salud municipal objeto de contratación o cualquier otra que de acuerdo con las circunstancias el Municipio de San Juan estime que es necesaria, previo consejo de peritos en materia de seguros;
- (6) Póliza de garantía por interrupción en la operación de un negocio o actividad ("Business Interruption Policy"); y
- (7) Cualquier otra fianza o póliza de seguro que el Municipio de San Juan, o por virtud de ley y reglamento, se estime necesaria para garantizar la seguridad de los residentes de San Juan servidos por el asegurador, la prestación y continuidad de los servicios que se contraten y la protección de los activos y recursos del Municipio.

Todo seguro o póliza deberá estar suscrito por un asegurador de reputada solvencia y responsabilidad, cumplirá con el Artículo 8.011 de la Ley Núm. 81, del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", o cualesquiera otra que sea aplicable y será aprobado por el funcionario del Departamento de Hacienda responsable de seguros públicos.

### **Artículo 3.12. - Derechos de Empleados**

Este Capítulo no afectará los derechos adquiridos de los empleados regulares del Departamento de Salud de la Capital, los cuales se les garantizarán según lo establecido en la Ley Núm. 81, del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", y el Reglamento de Personal del Municipio de San Juan vigente a la fecha de aprobación de la misma. A esos fines, se dispone lo siguiente:

- (a) El Municipio requerirá a la organización contratada a la cual se le delegue la administración y operación de sus facilidades de salud que mantenga a los empleados que están trabajando en las mismas, a la fecha de aprobación de este Capítulo bajo las mismas o mejores condiciones de trabajo.
- (b) El Municipio continuará pagando los salarios y aportaciones a Seguro Social, retiro, plan médico y otros beneficios autorizados por ley de esos empleados, y el asegurador privado

reembolsará o compensará al Municipio las cantidades que correspondan por esos conceptos.

- (c) De ocurrir un exceso de empleados como resultado del proceso de implantación del sistema de salud municipal, los empleados en exceso se reubicarán en plazas equivalentes en otros programas municipales.

## **CAPITULO IV**

### **REGLAMENTO DEL CENTRO DE PROTECCIÓN Y ADOPCIÓN DE ANIMALES DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN**

#### **Artículo 4.01. - Título**

Este Reglamento se conocerá como “Reglamento del Centro de Protección y Adopción de Animales del Municipio de San Juan”.

#### **Artículo 4.02. - Base Legal**

Este Reglamento se adopta en virtud de las facultades que confiere a los municipios la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico”, y la Ley 154-2008, según enmendada, conocida como la “Ley para el Bienestar y la Protección de Animales”.

#### **Artículo 4.03. - Propósito**

El Centro de Protección y Adopción de Animales del Municipio de San Juan será operado para fomentar el bienestar de las Mascotas, desalentar su sobre población y abandono, y promover la participación ciudadana en los programas de adopción, registro de mascotas e identificación por microficha.

#### **Artículo 4.04. - Estructura Organizacional**

El Centro de Protección y Adopción de Animales de San Juan será dirigido por un director nombrado por el Alcalde, y estará adscrito al Departamento de Empresas Municipales del Municipio Autónomo de San Juan.

#### **Artículo 4.05 - Definiciones**

A los efectos de este Capítulo, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se expresa. Las palabras utilizadas en el género masculino incluirán el femenino, y el singular incluye el plural.

- (1) Abandono - significa la dejadez o descuido voluntario, temporal o permanente, de las responsabilidades que tiene el guardián del animal.
- (2) Administrador – Se refiere al encargado de tomar las decisiones administrativas para la operación diaria del Centro y será responsable de implementar las disposiciones de este Reglamento. El Administrador será empleado de carrera del Municipio, laborará a tiempo completo, y responderá al Director del Departamento de Empresas Municipales.

- (3) Alcalde – Se refiere al Primer Ejecutivo de la Ciudad de San Juan.
- (4) Animal Adoptable - significa todo perro o gato que esté en buen estado de salud, sea amigable con personas y animales, que tenga más de 6 semanas de nacido, y en el caso de las hembras, que no se encuentre en estado de gestación.
- (5) Animal Doméstico: perro o gato criado bajo la guarda de una persona, que conviva con ella y necesite de ésta para su subsistencia. Los animales silvestres están excluidos de esta categoría.
- (6) Animal Realengo: perro o gato que se encuentra fuera del control de su Guardián o que no tenga Guardián conocido.
- (7) Camada: Conjunto de las crías de perro o gato nacidas en el mismo parto.
- (8) Centro: Centro de Protección y Adopción de Animales del Municipio de San Juan.
- (9) Criador: para fines de este Reglamento, se podrá clasificar como Criador a todo ciudadano que procure servicios para una camada de 4 o más cachorros durante una visita.
- (10) Cuarentena: protocolo establecido por el Veterinario para los animales ingresados antes de integrarlos al programa de adopción.
- (11) Departamento: se refiere al Departamento de Empresas Municipales del Municipio de San Juan.
- (12) Director: Director del Departamento de Empresas Municipales del Municipio de San Juan.
- (13) Guardián: todo ciudadano o entidad que tenga bajo su cuidado a un Animal Doméstico.
- (14) Ley154-2008: Ley Núm. 154 del 4 de agosto de 2008, según enmendada, conocida como “Ley para el Bienestar y la Protección de los Animales”.
- (15) Mascota: Animal Doméstico.
- (16) Microficha: método de identificación que se colocará debajo de la piel de una Mascota con el fin primario de identificar a su Guardián.
- (17) Municipio: ciudad de San Juan Bautista, capital de Puerto Rico.
- (18) Registro: Registro de Mascotas del Municipio de San Juan.
- (19) Reglamento: Reglamento del Centro de Protección y Adopción de Animales del Municipio de San Juan.

- (20) Veterinario: profesional licenciado autorizado a ejercer la Medicina Veterinaria en Puerto Rico, contratado para tomar todas las decisiones y ofrecer servicios médico-veterinarias en el Centro, o en aquellas ferias de servicio y clínicas externas organizadas por el Centro, y quien trabajará en coordinación y siguiendo las directrices dadas por el Administrador.
- (21) Tarifas: se refiere a las tarifas por los servicios que se prestan en el Centro.

#### **Artículo 4.06. - Servicios que se ofrecen en el Centro**

En el Centro se ofrecerán los siguientes servicios, y se llevarán a cabo las siguientes funciones:

- (1) Servicios de vacunación y desparasitación;
- (2) Adoptará medidas para el control de natalidad mediante programas de esterilización y castración;
- (3) Implementará el programa para el Registro de Mascotas y su identificación por Microficha;
- (4) Recopilará datos sobre la población de Mascotas que reciben servicios en el Centro y estructurará planes de servicios a base de la necesidad;
- (5) Ofrecerá servicios de albergue y ofrecerá a la ciudadanía un lugar adecuado donde pueda adoptar una Mascota;
- (6) Recogerá Animales Realengos o Domésticos dentro de los límites territoriales del Municipio en apoyo a la policía, o por orden judicial;
- (7) Administrará los Parques para Mascotas del Municipio;
- (8) Administrará el cobro de las Tarifas por los servicios que son prestados en el Centro y de las penalidades que se impongan mediante multas administrativas en coordinación con la Policía Municipal; e
- (9) Implementará la prestación de otros servicios que sean cónsonos con el Propósito del Centro, según establecido en el presente Reglamento.

#### **Artículo 4.07. - Deberes y funciones del Administrador**

El Administrador tomará aquellas medidas para que el Centro funcione y sea administrado de manera eficiente y conforme a este Reglamento, a esos efectos:

- (1) Tendrá a su cargo la administración diaria del Centro, la supervisión y coordinación de trabajos de sus empleados, contratistas y personal voluntario;

- (2) Coordinará al personal para recibir a las Mascotas traídas para recibir tratamientos ambulatorios, y el cobro de las tarifas por dichos tratamientos;
- (3) Coordinará el ingreso y egreso de aquellas Mascotas que sean entregadas para adopción;
- (4) Coordinará un calendario de actividades para la celebración de ferias de servicios y eventos similares;
- (5) Coordinará las órdenes de compra de vacunas y otros medicamentos necesarios para la operación del Centro;
- (6) Mantendrá control de las llaves del Centro, por sí o la persona delegada, para abrir y cerrar el Centro una vez terminadas las labores diarias;
- (7) Recopilará datos sobre la población y los servicios que se brindan en el Centro y rendirá informes periódicos al Director;
- (8) Será el único empleado del Centro autorizado a administrar y manejar contenido en las redes sociales del Centro, publicar fotos y videos tomados dentro de las facilidades, hacer expresiones sobre las labores que se llevan a cabo en el Centro o de otro modo hacer expresiones utilizando el nombre, siglas, insignias o logos del Centro, y sólo con el fin de dar promoción a los servicios que se proveen;
- (9) Velará por el cumplimiento de este Reglamento, la eficiente utilización del Centro y el mantenimiento de su estructura y equipos;
- (10) Informará a la policía estatal o municipal cuando advenga en conocimiento de la comisión de una infracción a este Reglamento o bajo la Ley 154-2008; y
- (11) Procurará donativos de bienes o en metálico, colaboraciones y auspicios para programar actividades comunitarias y sufragar gastos de operación del Centro, excepto salarios de los empleados, siguiendo estrictamente las normas establecidas en este Reglamento y en aquellas leyes y ordenanzas aplicables.

#### **Artículo 4.08. - Normas para la Aceptación de Donativos o Auspicios**

El Administrador queda autorizado a procurar y aceptar donativos, colaboraciones o auspicios, cuando no existan conflictos de intereses y en estricta observancia de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y siguiendo los siguientes parámetros:

- (1) La solicitud no creará la expectativa en quien brinda la ayuda de que será beneficiado posteriormente por el Municipio, con la excepción de permitir al donante o auspiciador darle publicidad a dicho donativo o auspicio;
- (2) Una vez identificado a un potencial donante, el Administrador coordinará con el Director del Departamento de Empresas Municipales, para que a través de dicho Departamento se tramite una solicitud escrita de donativo o auspicio, bajo la firma del Director o el empleado en que éste delegue, y haciendo mención que la ayuda no creará expectativa de remuneración, contrato, favor o compromiso de beneficio alguno por parte del Municipio a favor del donante, con la excepción de permitir a éste darle publicidad a dicho donativo y/o auspicio;
- (3) La solicitud de donativo o auspicio especificará que el donativo se utilizará únicamente para los propósitos para los cuales sea donado;
- (4) La solicitud de donativo o auspicio se hará únicamente a personas o entidades que no estén reglamentadas ni tengan contratos con el Municipio, según establece la Ley 1-2012, según enmendada, conocida como la “Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico”, ni que se encuentren realizando actos conducentes a obtener un contrato con el Municipio;
- (5) De surgir una oferta de donativo sin que haya sido antes gestionada por el Administrador del Centro, el Director emitirá una comunicación al potencial donante o auspiciador, aclarando los términos bajo los cuales se aceptaría el beneficio, conforme a los parámetros de este Reglamento;
- (6) El donativo o auspicio podrá ser aceptado por el Director del Departamento. A esos fines, se faculta al Director para entrar en acuerdos donde se establezcan los términos y condiciones de aceptación de los donativos o auspicios, siempre que tales acuerdos estén enmarcados dentro de las facultades establecidas en este Reglamento;

Los dineros recibidos por concepto de donativos o auspicios ingresarán a la Cuenta Especial del Centro y los mismos se utilizarán únicamente para los propósitos o condiciones especificadas en cada donativo o auspicio por el donante o auspiciador. Lo anterior no deberá interpretarse como una

prohibición a un auspicio amplio para cubrir las actividades del Centro. Todo ingreso depositado en la Cuenta Especial estará sujeto a auditorías y fiscalización y será administrado a tenor con las leyes y reglamentos aplicables.

#### **Artículo 4.09. - Creación de un Banco de Datos**

Con el fin de preparar sus informes y planes de trabajo, el Administrador tendrá que preparar un banco de datos en el que recopilará la siguiente información, dividida en períodos comprendidos dentro de cada año fiscal que termina el 30 de junio:

- (1) La cantidad de Mascotas atendidas y los servicios ambulatorios rendidos (Registro, Microficha, vacunación, esterilización o castración, eutanasia, entre otros), e identificando si su Guardián es o no residente del Municipio;
- (2) La cantidad de Mascotas ingresadas para adopción, identificando su especie y si fue:
  - a. entregado voluntariamente por su Guardián y si éste es o no residente del Municipio, por una organización sin fines de lucro o rescatista pro bienestar animal, o por otro municipio;
  - b. Realengo recogido por el Centro;
  - c. Doméstico recogido a petición de parte, en apoyo a la policía o por orden del tribunal; o
  - d. nacido en el Centro
- (3) La cantidad de mascotas egresadas, identificando su especie, raza y tamaño, y siguiendo estas categorías:
  - a. adopción;
  - b. reclamado por su Guardián;
  - c. eutanasia y justificación;
  - d. muerte en su jaula;
  - e. transferencia a otro albergue; o
  - f. liberado por orden judicial;
  - g. liberado AED (atrapa, esteriliza y devuelve).

#### **Artículo 4.10. - Normas Antes de Practicar la Eutanasia**

En el Centro sólo se implementará la eutanasia por recomendación del Veterinario para evitar sufrimiento excesivo, por condición médica incurable o por temperamento, o por orden judicial. La eutanasia se practicará bajo la supervisión del Veterinario durante todo el proceso hasta que se certifique la muerte del animal, y utilizando las técnicas aprobadas por la Asociación Americana de Médicos Veterinarios. En el Centro no se implementará la norma de practicar la eutanasia a un animal por consideración de su tamaño o raza, y tampoco por hacinamiento.

El Municipio y sus representantes estarán exentos de toda responsabilidad por la muerte, sacrificio o cualquier otra disposición final que se realice en cumplimiento de este Artículo.

#### **Artículo 4.11. - Registro de Mascotas**

A todo Guardián que lleve voluntariamente su Mascota para que reciba servicios en el Centro se le requerirá que: (i) la Mascota sea registrada en el Registro de Mascotas y (ii) muestre evidencia de vacunación o acceda a que se le suministren las vacunas requeridas, incluyendo la vacuna anual contra la Rabia. El Centro no dará servicios a Mascotas que no cumplan con estos requisitos.

El Registro se llevará por medio de una plataforma electrónica, donde se anotará el nombre, dirección, correo electrónico y teléfono del Guardián, la descripción de la Mascota (nombre, especie, raza, sexo, esterilizado o no, edad, color y otras señas particulares), número de la Microficha (si aplica), número de chapa metálica y fecha de vacunación contra la Rabia.

La Mascota tiene que estar presente al momento del Registro.

El Registro se hace una vez en la vida de la Mascota, debiendo actualizarse al momento de la vacunación anual contra la Rabia, cuando el Centro deberá contactar al Guardián de toda Mascota registrada con el fin de coordinar una cita para vacunación y actualizar los datos del Registro.

Una vez el Administrador determine que la plataforma electrónica del Registro de Mascotas está funcionando de manera estable, hará las gestiones para que se permita acceso al Registro de Mascotas a los médicos veterinarios con prácticas privadas con el fin de que éstos registren otras Mascotas que son atendidas de manera privada en el Municipio, y ampliar el censo de Mascotas, así como el programa de identificación por Microfichas.

Las tarifas por los servicios de Registro de Mascotas, la Microficha y vacuna contra la Rabia serán:

- (1) *Registro de Mascota: Sin cargo;*
- (2) *Microficha: \$20.00; y*
- (3) *Vacuna contra la Rabia: \$10.00*

#### **Artículo 4.12. - Animales Extraviados**

El Centro adoptará aquellas medidas para asegurar que se hagan esfuerzos razonables para devolver las Mascotas extraviadas a sus hogares, para ello habrá de incorporar un servicio de querellas de Mascotas extraviadas, las cuales se mantendrán activas por el periodo de 1 año. Cuando una Mascota sea entregada como un Animal Realengo con más de 60 días de nacido, el personal del Centro hará un repaso de las querellas de animales extraviados pendientes por dilucidar; y utilizará sus redes sociales para anunciar el recibo del animal. Todo Guardián tendrá 30 días para reclamar su Mascota.

Las tarifas por los servicios de entrega de la Mascota, alojamiento y liberación serán:

- (1) *Entrega de la Mascota: Ver Artículo 4.13;*
- (2) *Alojamiento: \$10.00 por día; y*
- (3) *Liberación: \$10.00*

También, se tomarán las siguientes otras precauciones: (i) Toda Mascota que sea recibida en el Centro para recibir cualquier servicio, será escaneada con el fin de identificar si tiene Microficha y la identidad de su Guardián; y (ii) del animal tener Microficha, el personal hará las gestiones para contactar al Guardián identificado por la Microficha. No se negarán servicios a la Mascota que resulte tener un Guardián registrado distinto al que lo lleva al Centro. No obstante, el personal del Centro deberá hacer un esfuerzo por comunicarse con el Guardián registrado para notificar que la Mascota está recibiendo servicios en el Centro. De surgir una controversia entre el Guardián registrado y el que llega al Centro, se les instruirá a resolverla siguiendo el procedimiento judicial.

#### **Artículo 4.13. - Entrega de Mascotas para Adopción**

##### **A. Animales entregados por sus Guardianes**

Cualquier persona que no quiera o pueda permanecer con la custodia de una Mascota, o que tenga bajo su custodia un Animal Realengo, podrá acudir al Centro a los fines de ceder su custodia al Municipio pagando las tarifas correspondientes, renunciando a todos sus derechos sobre éste y autorizando en dicho acto al Municipio a disponer de la Mascota de conformidad con este Reglamento. Si la Mascota es

Adoptable, se seguirá el Protocolo de Cuarentena que el Veterinario ordene. El Centro podrá denegar el servicio si no tiene disponibilidad de espacio para albergue.

Las tarifas por los servicios de entrega de animales por personas residentes del Municipio serán:

- (1) *Por la entrega de perros, previa cita: \$2.00 por libra;*
- (2) *Por la entrega de perros, sin cita: \$3.00 por libra;*
- (3) *Por la entrega de gatos pequeños: \$5.00 por animal;*
- (3) *Por la entrega de gatos grandes: \$10.00 por animal*
- (4) *Camada de perros (1-30 días de nacidos): \$10.00 por animal y se requiere traer a la mamá para que reciba servicios de esterilización; y*
- (4) *Camada de gatos (1-30 días de nacidos): \$5.00 por animal y se requiere traer a la mamá para que reciba servicios de esterilización.*

Las tarifas por los servicios de entrega de animales por personas no residentes del Municipio serán:

- (1) *Por la entrega de perros, previa cita: \$3.00 por libra;*
- (2) *Por la entrega de perros, sin cita: \$4.00 por libra;*
- (3) *Por la entrega de gatos pequeños: \$10.00 por animal;*
- (3) *Por la entrega de gatos grandes: \$20.00 por animal*
- (4) *Camada de perros (1-30 días de nacidos): No se reciben; y*
- (4) *Camada de gatos (1-30 días de nacidos): No se reciben.*

**B. Animales entregados al Centro por perreras de otros municipios, u otras entidades y organizaciones sin fines de lucro**

En el Centro no se recibirán Animales Realengos que hayan sido recogidos por otros municipios a menos que medien Acuerdos de Colaboración previamente otorgados, autorizados por el Departamento de Empresas Municipales, y el pago de las tarifas correspondientes, en cuyo caso estos servicios se darán sólo si hay disponibilidad de espacio. Las tarifas por los servicios de Entrega de Mascotas por otros municipios serán los que surjan de los Acuerdos de Colaboración.

Las tarifas por los servicios de entrega de animales por organizaciones sin fines de lucro dedicadas a la protección de animales y que realicen sus labores dentro de los límites territoriales del Municipio serán:

- (1) *Por la entrega de perros: \$1.00 por libra (Mínimo \$5.00 por animal);*
- (2) *Por la entrega de gatos: \$10.00 por animal;*
- (3) *Camada de perros (1-30 días de nacidos): \$25.00 por camada y se requiere traer a la mamá para que reciba servicios de esterilización; y*
- (4) *Camada de gatos (1-3- días de nacidos): \$15.00 por camada y se requiere traer a la mamá para que reciba servicios de esterilización.*

#### **Artículo 4.14. - Recogido de Animales Realengos y otros por Orden Judicial**

##### **A. En General**

El Centro intervendrá en el recogido de Animales Realengo en apoyo y a solicitud de la policía u otras dependencias del Municipio, y de otros Animales Domésticos por orden del Tribunal, siempre que se encuentren dentro del límite territorial del Municipio y haya disponibilidad de espacio en el albergue.

##### **B. Recogido de Animales Realengos**

- (1) Todo animal, de cualquier especie, que transite por las vías públicas debe usar collar e ir amarrado mediante lazo controlado por su dueño o por una persona responsable. Si la Mascota es mayor de 4 meses debe además estar identificado mediante chapa metálica y vacunado contra la Rabia.
- (2) Todo animal que circule libremente por los parques y las vías públicas del Municipio en contravención con el párrafo anterior será considerado un Animal Realengo y podrá ser recogido a solicitud de la policía. El recogido se realizará mediante lazos, redes, señuelos, trampas, o mediante el uso de tranquilizantes disparados que no causen daño o dolor físico al animal capturado, o por cualquier otro medio aprobado por las leyes de protección de animales.
- (3) Todo animal así recogido, será retenido en el Centro, donde podrá ser reclamado por su Guardián mediante el pago de los cargos correspondientes, según establecidos en este Reglamento. En todo caso, el bienestar y trato humanitario del animal será prioridad del personal municipal.
- (4) El Guardián que desee recuperar su Mascota, deberá presentarse al Centro dentro de los 30 días de su captura, y será responsable de pagar los cargos por los servicios prestados

- durante la estadía de la Mascota. De igual forma, el personal evaluará el estado del animal e informará a las autoridades todo caso donde exista sospecha de maltrato o negligencia.
- (5) Toda Mascota así reclamada tendrá que ser vacunada, esterilizada, registrada e identificada con chapa metálica y Microficha antes de su egreso. Si la Mascota estuviera ya vacunada o esterilizada, el Guardián tendrá que presentar evidencia válida y vigente a estos efectos.
- (6) Si al momento de su captura, el Veterinario determina que el Animal Realengo sufre de enfermedades incurables, sufrimiento excesivo obvio o heridas que puedan ser consideradas fatales, se seguirán las mejores prácticas profesionales y éticas establecidas para la eutanasia animal, sin obligación de esperar el periodo de 30 días.
- (7) El Centro no tendrá a su cargo el recogido de ganado bovino, porcino, equino o similar. Si alguno de estos animales se encuentra mal herido en la vía pública, el Veterinario de turno lo evaluará y si la probabilidad de que se mantenga con vida es mínima, procederá a sacrificar al animal. El recogido y disposición será coordinado con el Departamento de Operaciones y Ornato Municipal. Cualquier sospecha de maltrato o negligencia deberá ser reportada a las autoridades pertinentes.

**C. Recogido de Animales objeto de querellas**

El Centro podrá prestar servicios de captura y custodia de animales que son objeto de querellas, ya sea a solicitud de la policía o por orden judicial. En cuyo caso, el Guardián será responsable de cubrir los gastos por la captura, liberación, alojamiento, vacunación, esterilización, Registro y Microficha y cualesquiera otros servicios necesarios prestados al animal antes de su egreso, según estos servicios hayan sido ordenados por el Veterinario durante la estadía de la Mascota en el Centro. Si el animal ingresó por Orden del Tribunal permanecerá en el Centro hasta que el Guardián presente la correspondiente Orden para su liberación.

**D. Animales no reclamados por sus Guardianes**

Todo animal que haya ingresado al Centro bajo este Artículo y no sea reclamado por su Guardián en el periodo de 30 días a partir de su captura o de la Orden del Tribunal para su liberación, será evaluado por el Veterinario para ingresar al programa de adopción.

**E. Tarifas**

Las tarifas por los servicios de Captura, Alojamiento y Liberación serán:

- (1) *Captura: \$25.00 por animal;*
- (2) *Alojamiento: \$10.00 por día; y*
- (3) *Liberación: \$10.00*

#### **Artículo 4.15. - Programa de Adopción de Animales**

Todo Animal Adoptable podrá ingresar al programa de adopción mientras el Centro tenga jaulas disponibles. El protocolo de Cuarentena con el que el animal deberá cumplir será establecido por el Veterinario, según la necesidad individual de cada Mascota.

Terminada la Cuarentena, el Administrador habrá de ordenar que fotos y videos de la Mascota sean tomados y publicados en las redes sociales del Centro con el fin de promover su adopción.

Toda Mascota será vacunada, registrada en el Registro de Mascotas e identificada con Microficha sin costo para el adoptante. Si la Mascota es mayor de 4 meses, será además esterilizada o castrada antes de su egreso sin costo para el adoptante.

Las tarifas por los servicios de adopción serán:

- (1) *Mascota menor de 9 meses: \$55.00;*
- (2) *Mascota mayor de 9 meses: 45.00; y*
- (3) *Mascota mayor de 9 meses y con más de 60 días en el Centro: \$30.00.*

#### **Artículo 4.16 - Programa de Esterilización o Castración**

##### **A. En General**

La reproducción excesiva resulta en la proliferación de Animales Realengos abandonados por sus dueños o que viven en estado de maltrato, malnutrición o hacinamiento, constituyendo un problema que afecta el bienestar animal, la salubridad y la calidad de vida de los ciudadanos. El Centro ofrecerá servicios de esterilización o castración a las Mascotas albergadas, y orientará a los Guardianes que procuren servicios ambulatorios para sus Mascotas con el fin de promover la esterilización o castración por las tarifas que se fijan más adelante.

##### **B. Requisitos**

Toda Mascota que vaya a ser esterilizada o castrada en las facilidades del Centro tiene que estar vacunada. El Guardián tendrá que presentar el certificado de vacunación al momento de hacer la cita y

pagará en depósito de \$10.00 no reembolsable, que será acreditado al costo de la cirugía.

No se realizarán cirugías a Mascotas mayores de 4 años, con condición de salud, obesas o si están en celo o en estado avanzado de preñez, a menos que el Veterinario lo recomiende.

#### C. Tarifas

Las tarifas por los servicios de esterilización y castración para residentes del Municipio serán:

- (1) *Perros hasta las 30 libras: \$50.00 (machos) o \$60.00 hembras;*
- (2) *Perros de las 31 libras hasta las 54 libras: \$60.00 (machos) o \$70.00 hembras;*
- (3) *Perros de las 55 libras hasta las 100 libras: \$70.00 (machos) o \$80.00 hembras;*
- (4) *Perros de más de 100 libras (por excepción): tarifa más \$1.50 por libra adicional;*
- (5) *Gatos: \$30.00 (machos) o \$40.00 (hembras)*

Las tarifas por los servicios de esterilización y castración para no residentes del Municipio serán:

- (1) *Perros hasta las 30 libras: \$60.00 (machos) o \$70.00 hembras;*
- (2) *Perros de las 31 libras hasta las 54 libras: \$70.00 (machos) o \$80.00 hembras;*
- (3) *Perros de las 55 libras hasta las 100 libras: \$80.00 (machos) o \$90.00 hembras;*
- (4) *Perros de más de 100 libras (por excepción): tarifa más \$2.00 por libra adicional;*
- (5) *Gatos: \$40.00 (machos) o \$50.00 (hembras)*

Las tarifas por los servicios de esterilización y castración para organizaciones sin fines de lucro pro bienestar animal con base en el Municipio serán:

- (1) *Perros hasta las 30 libras: \$40.00 (machos) o \$50.00 hembras;*
- (2) *Perros de las 31 libras hasta las 54 libras: \$50.00 (machos) o \$60.00 hembras;*
- (3) *Perros de las 55 libras hasta las 100 libras: \$60.00 (machos) o \$70.00 hembras;*
- (4) *Perros de más de 100 libras (por excepción): tarifa más \$1.50 por libra adicional;*
- (5) *Gatos: \$20.00 (machos) o \$25.00 (hembras)*

#### Artículo 4.17 - Vacunas y Desparasitantes

##### A. En General

Todo Guardián tiene la obligación de vacunar a su Mascota periódicamente contra enfermedades contagiosas, entre ellas la Rabia, y a que el animal exhiba la chapa correspondiente en su collar. Estará

exento de vacunación aquel Animal Doméstico que hubiese sido examinado por un veterinario licenciado y éste certifique por escrito que tal vacunación pondría en peligro la salud de la Mascota.

#### **B. Vacunas y Tarifas**

En el Centro se ofrecerán las siguientes vacunas por las tarifas que se fijan más adelante para residentes y no residentes del Municipio:

- (1) *Virus de perros (DHLPP - Distemper, Hepatitis, Leptospirosis, Parainfluenza, Parvovirus): \$15.00;*
- (2) *Virus de gatos (FRCCP): Rinotraqueitis, Clamidia, Calicivirus y Panleucopenia: \$15.00;*
- (3) *Rabia para perros y gatos: \$10.00; y*
- (4) *Bordetella: \$18.00*

En el Centro se ofrecerán las siguientes vacunas por las tarifas que se fijan más adelante para organizaciones sin fines de lucro probienestar animal con base en el Municipio:

- (1) *Virus de perros (DHLPP - Distemper, Hepatitis, Leptospirosis, Parainfluenza, Parvovirus): \$12.00;*
- (2) *Virus de gatos (FRCCP): Rinotraqueitis, Clamidia, Calicivirus y Panleucopenia: \$12.00;*
- (3) *Rabia para perros y gatos: \$10.00; y*
- (4) *Bordetella: \$18.00*

El Administrador tendrá la facultad de organizar eventos para la vacunación masiva de animales, donde tendrá la discreción de anunciar y ofrecer los servicios de vacunación por las siguientes tarifas:

- (1) *Virus de perros (DHLPP - Distemper, Hepatitis, Leptospirosis, Parainfluenza, Parvovirus): \$10.00;*
- (2) *Virus de gatos (FRCCP): Rinotraqueitis, Clamidia, Calicivirus y Panleucopenia: \$10.00;*
- (3) *Rabia para perros y gatos: \$10.00; y*
- (4) *Bordetella: \$15.00*

#### **C. Desparasitantes**

El Centro ofrecerá medicamento oral contra parásitos intestinales a los Animales Domésticos que se atiendan por las tarifas que se fijan más adelante para residentes, no residentes y para organizaciones sin fines de lucro probienestar animal:

- (1) *Prueba de parásitos: \$8.00;*
- (2) *Desparasitante para perro pequeños y gatos: \$5.00; y*
- (3) *Desparasitante para perros grandes: \$8.00.*

**Artículo 4.18. - Servicios Conjuntos para Residentes del Municipio y Organizaciones sin Fines de Lucro con base en el Municipio que practiquen AED (atrapa, esteriliza y devuelve)**

El Centro ofrecerá a los Guardianes que residan en el Municipio y a las organizaciones sin fines de lucro con base en el Municipio que lleven a cabo la práctica conocida como AED (mediante la cual el Animal Realengo capturado dentro de los límites territoriales de San Juan, es traído al Centro para recibir servicios de vacunación y esterilización antes de ser liberado) un paquete de servicios conjuntos a base de una tarifa especial, según se describe en este Artículo.

**A. Descripción de Servicios Conjuntos**

Los servicios conjuntos incluyen:

- (1) Para Caninos
  - a. Una (1) dosis de la vacuna de virus de perro (DHLPP)
  - b. Una (1) dosis vacuna de Rabia
  - c. Una dosis de desparasitante
  - d. Cirugía de esterilización o castración
- (2) Para Felinos
  - a. Una (1) dosis de la vacuna de virus de gato (FRCCP)
  - b. Una (1) dosis vacuna de Rabia
  - c. Una dosis de desparasitante
  - d. Cirugía de esterilización o castración

**B. Tarifas**

En el Centro se ofrecerán los paquetes de servicios conjuntos por las tarifas que se fijan más adelante:

- (1) *Perros hasta 30 libras: \$60.00;*
- (2) *Perros de 31 a 54 libras: \$70.00;*
- (3) *Perros de 55 a 100 libras: \$80.00; y*

(4) Gatos: \$40.00.

#### **Artículo 4.19. - Servicios Provistos a Criadores**

El Centro no proveerá servicios a camadas de perros o gatos procurados por personas que promuevan la crianza para la venta, por ser contraria al Propósito del Centro. No obstante, el Administrador podrá autorizar la vacunación, registro y desparasitación de las crías cuando vengan acompañadas por la madre para su esterilización.

#### **Artículo 4.20. - Parques para Mascotas**

##### **A. En General**

Los parques para mascotas son parques públicos propiedad del Municipio que han sido dedicados para el disfrute de los perros, y que son administrados por el Centro. En los parques para mascotas se podrán celebrar eventos especiales relacionados con sus funciones, ya sea por iniciativa del Municipio o mediante coauspicio de entidades en pro del bienestar de los animales; también pueden ser arrendados para actividades privadas.

##### **B. Normas de Uso**

Los parques para mascotas podrán ser usados por el público general de acuerdo con las siguientes normas, toda persona que no cumpla con las reglas aquí establecidas puede ser expulsada del parque, e infractores recurrentes están sujetos a la prohibición de entrar a los parques en una futura ocasión:

- (1) En los parques para mascotas no se permitirán:
  - a. Perros agresivos
  - b. Perras en celo
  - c. Más de dos (2) perros a la vez por persona
  - d. Perros enfermos
  - e. Ningún tipo de comida
  - f. Botellas de vidrio
  - g. Mascotas sin supervisión
- (2) Todo Guardián deberá mantener su Mascota bajo su control. La Mascota usará collar e identificación en todo momento y correa al entrar y salir del parque.
- (3) Si algún perro se pusiera agresivo, el Guardián deberá sacarlo inmediatamente.

- (4) El Guardián será responsable de recoger en bolsas plásticas las heces fecales y disponer de las mismas en los zafacones correspondientes.
- (5) El Guardián es responsable de llenar cualquier hoyo que escarbe el perro.
- (6) Toda Mascota que visite el Parque deberá tener todas sus vacunas al día, y el Guardián deberá cargar con la evidencia.
- (7) Ninguna persona, ya fuere adulta o menor de edad correrá, jugará o subirá a las áreas designadas para los perros.
- (8) Todo niño deberá estar acompañado por un adulto.

### **C. Arrendamiento**

Los parques para mascotas podrán ser alquilados para eventos o actividades privadas, previo contrato y pago del canon de arrendamiento, como sigue:

- (1) La solicitud para el uso del parque deberá ser presentada en el Centro al menos 90 días antes de la actividad, e incluirá una descripción de la actividad a celebrarse; la fecha y hora en que interesa la disponibilidad del parque; el número estimado de invitados; y otra información que se le requiera al momento de la solicitud.
- (2) El Administrador evaluará toda solicitud de arrendamiento tomando en consideración el tipo de actividad a celebrarse, su afinidad con la función, objetivos y funcionamiento diario del Parque. El Administrador notificará su determinación al menos 30 días antes de la actividad.
- (3) Aprobada la solicitud, el arrendatario reservará la fecha mediante el pago del canon de arrendamiento y el depósito de una fianza por la suma de \$200.00, para cubrir cargos por daños menores a la propiedad, limpieza, o penalidades por incumplimiento del Contrato.
- (4) Una vez el arrendatario reserve la fecha estará sujeto a las siguientes penalidades por cancelación: por cancelaciones hechas con más de 15 días de anticipación a la fecha reservada, la penalidad corresponderá al monto total del canon de arrendamiento; y por cancelaciones hechas dentro de los 15 días de la fecha reservada, la penalidad será el monto del canon de arrendamiento más la fianza.

- (5) El Administrador podrá cancelar cualquier actividad antes de, o durante su celebración, si la misma no cumple con las condiciones establecidas en este Reglamento o el Contrato de Arrendamiento, o si se viola cualquier Ley, Ordenanza o Reglamento Municipal aplicable, en cuyo caso el solicitante no tendrá derecho al reembolso del canon de arrendamiento ni de la fianza.
- (6) El arrendamiento de los parques para mascotas se efectuará mediante un Contrato suscrito entre el Solicitante y el Municipio. El Director del Departamento de Empresas Municipales queda por medio de este Reglamento, facultado a otorgar los contratos de arrendamiento de los parques en representación del Municipio. Todo contrato deberá ser previamente aprobado por la Oficina de Asuntos Legales del Municipio. Por considerar de interés público el agilizar la disponibilidad de los Parques, se autoriza al Alcalde a arrendar los parques para mascotas sin el requisito de previa subasta pública.
- (7) El Contrato habrá de incluir las siguientes cláusulas y condiciones:
- a. El arrendatario será responsable de dejar las facilidades en el mismo estado en que las encontró, incluyendo la limpieza inmediata al finalizar el uso y todo permiso para decorar el parque debe constar previamente aprobado en el contrato de arrendamiento;
  - b. El arrendatario será responsable por cualquier daño ocasionado a la propiedad; no podrá realizar alteración a las estructuras del Parque, ni adherir a las paredes objetos o material alguno que altere la superficie o pintura de éstas;
  - c. El arrendatario será responsable por velar que sus invitados cumplan con las normas de uso del parque;
  - d. El arrendatario deberá presentar evidencia de la adquisición de las pólizas de seguro, incluyendo por responsabilidad pública por aquellas cantidades recomendadas por la Oficina de Riesgos y Seguros del Municipio, y una cláusula adicional de relevo de responsabilidad, y que incluyan al Municipio como asegurado adicional; la póliza contendrá además un acuerdo que no podrá ser

cancelada sin previa notificación al Municipio con no menos de 30 días de aviso;

y

- e. El arrendatario no podrá subarrendar.

#### **D. Tarifas**

Los parques para mascotas podrán ser arrendados por residentes del Municipio en base a las tarifas que se fijan más adelante:

- (1) *Primer día: \$100.00; y*
- (2) *Por día adicional: \$50.00.*

Los parques para mascotas podrán ser arrendados por organizaciones sin fines de lucro pro bienestar animal en base a las tarifas que se fijan más adelante:

- (1) *Primer día: \$50.00; y*
- (2) *Por día adicional: \$25.00.*

#### **Artículo 4.21. - Tienda de Artículos para Mascotas**

Se faculta al Centro a establecer una tienda para la venta de artículos para mascotas, cuyo horario de servicio corresponderá con los días y horas de operaciones del Centro. El dinero para suplir mercancía a la tienda, así como el recaudado por concepto de ventas de artículos provendrá e ingresará a la Cuenta Especial del Centro.

#### **Artículo 4.22. – Arrendamiento de Trampas para Gatos**

##### **A. En General**

El Centro arrendará trampas para atrapar gatos realengos a todo ciudadano que así lo solicite, previo acuerdo escrito y pago de los cargos o tarifas establecidos en este Reglamento, y el depósito de \$100.00 en Giro Postal en blanco, el cual le será devuelto al terminar el contrato.

##### **B. Arrendamiento**

La trampa se arrendará por un periodo no menor de tres (3) ni mayor de siete (7) días. Si el ciudadano desea extender el alquiler tendrá que visitar el Centro para renovar el contrato y pagar por la cantidad de días adicionales deseados. El no devolver la trampa en la fecha acordada o no extender el contrato en la forma aquí dispuesta, conllevará una penalidad por la suma \$15.00 correspondiente a un máximo de 3 días; la que pagará al momento en que devuelva la misma. Al cuarto día, pasada la fecha de

devolución acordada sin que se haya extendido el contrato, el Centro no devolverá el depósito y se comunicará con el arrendatario para fijar la fecha de devolución y monto a pagar. En caso de que el arrendatario no conteste los requerimientos del Centro, se procederá a presentar una querella ante la Policía Municipal.

### **C. Tarifas**

Las trampas para gatos podrán ser arrendadas a base de las tarifas que se fijan más adelante:

- (1) *Por día: \$7.00 (mínimo 3 y máximo 7); y*
- (2) *Por día adicional: \$50.00.*

### **Artículo 4.23. - Cuenta Especial del Centro**

La Oficina de Gerencia y Presupuesto del Municipio creará una cuenta especial la cual será utilizada por el Centro para el depósito de todos los dineros recaudados por concepto de cobro de servicios prestados, venta de artículos, donativos, auspicios y cualquier ingreso generado por el Centro, incluyendo las multas administrativas dispuestas en este Reglamento.

El dinero que ingrese a esta Cuenta Especial será utilizado para sufragar los costos de mantenimiento, mejoras, desarrollo de actividades o programas, compra de artículos, medicamentos, servicios y todo lo necesario para la operación y administración del Centro. Los fondos depositados en la Cuenta Especial permanecerán en la cuenta de manera rotativa.

Todo tipo de ingreso depositado a la Cuenta Especial estará sujeto a auditoría y fiscalización; y será administrado a tenor con todas las leyes y reglamentos aplicables.

### **Artículo 4.24. - Cláusula de No Limitación**

Las disposiciones de este Reglamento no se entenderán que restringen o limitan los poderes prerrogativas conferidos por ley al Municipio. En el ejercicio de la facultad que le confiere la ley para determinar la organización y funciones de sus unidades administrativas, el Municipio tendrá también aquellos poderes incidentales y necesarios para ejecutar las facultades y funciones relacionadas con la forma de organizar cómo habrá de brindar sus servicios dentro del marco que fija la Ley.

### **Artículo 4.25. - Prohibición de Discrimen**

Ninguna disposición de este Reglamento podrá aplicarse de tal forma que se discrimine contra cualquier persona por razón de edad, raza, color, sexo, orientación sexual, sea esta real o percibida,

identidad de género, origen social o nacional, condición social, afiliación política, ideas políticas o religiosas, o por ser víctima o ser percibida como víctima de violencia doméstica o de género, agresión sexual o acecho, por ser militar, ex militar, servir o haber servido en las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América o por ostentar la condición de veterano, por impedimento físico o mental, ni por tener peinados protectores y texturas de cabello que regularmente se asocian con identidades de raza y origen nacional particulares.

#### **Artículo 4.26. - Vigencia**

Este Reglamento comenzará a regir inmediatamente después de la aprobación de la Ordenanza mediante la cual se adopta.

#### **Artículo 4.27. – Separabilidad**

Las disposiciones de este Reglamento son independientes y separadas unas de otras por lo que, si cualquier parte, párrafo o sección de este fuese declarada inconstitucional, nula o inválida por un tribunal con jurisdicción y competencia, la determinación a tales efectos sólo afectará aquella parte, párrafo o sección cuya inconstitucionalidad, nulidad o invalidez hubiere sido declarada.

## CAPITULO V

### DISPOSICIONES RELATIVAS A ESTE CÓDIGO

#### **Artículo 5.01. - Separabilidad**

Si cualquier parte, párrafo o sección de este Código fuese declarado nulo, ilegal o inconstitucional por un Tribunal con jurisdicción competente, la sentencia dictada a tal efecto sólo afectará aquella parte, párrafo o sección cuya nulidad, ilegalidad o inconstitucionalidad haya sido declarada.

#### **Artículo 5.02. - Enmiendas a este Código**

Las disposiciones de este Código podrán ser enmendadas únicamente mediante Ordenanza aprobada a esos fines.

No obstante, cualquier interpretación emitida sobre la aplicación e implantación de cualesquiera de las disposiciones de este Código o de las leyes aplicables al mismo, mediante Sentencia por un Tribunal con jurisdicción, enmendará e interpretará, en la medida correspondiente, a este Código.

#### **Artículo 5.03. – Vigencia**

Este Código comenzará a regir inmediatamente después de su adopción.

**HISTORIAL LEGISLATIVO**

<b>ORD. NÚM.</b>	<b>SERIE</b>	<b>ASUNTO</b>	<b>FECHA APROBACIÓN</b>
25	2001-2002	PARA ADOPTAR EL "CÓDIGO DE SALUD Y SALUBRIDAD DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN"; DISPONER SOBRE SU ORGANIZACIÓN Y ESQUEMA; Y PARA OTROS FINES.	4-OCTUBRE-01
47	2002-2003	PARA ENMENDAR EL ARTICULO 2.05 DEL CAPITULO II DEL CODIGO DE SALUD Y SALUBRIDAD DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN Y EL ARTICULO 4.05 DEL CAPITULO IV DEL CODIGO ADMINISTRATIVO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN CON EL PROPOSITO DE TRANSFERIR LA OFICINA DEL "AIDS TASK FORCE" DEL DEPARTAMENTO DE SALUD DE LA CAPITAL, A LA OFICINA DEL ALCALDE; Y PARA OTROS FINES.	6-MAYO-03
14	2003-2004	PARA ENMENDAR EL CODIGO DE SALUD Y SALUBRIDAD DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN EN SU CAPITULO III, ARTICULO 3.11 INCISO (g) PARA CORREGIR REFERENCIA A ARTICULO INEXISTENTE; Y PARA OTROS FINES.	29-AGOSTO-03
30	2003-2004	PARA ENMENDAR LOS ARTICULOS 2.04 Y 2.05 DEL CAPITULO II DEL CODIGO DE SALUD Y SALUBRIDAD DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN, CON EL PROPÓSITO DE ELEVAR A LEGISLACIÓN MUNICIPAL LOS PROGRAMAS O SERVICIOS DE HEPATITIS C, MAS SALUD SIDA, SALUD DIARIA, PROGRAMA DE NEURODESARROLLO, MAS SALUD DEAMBULANTES, ALIVIO DORADO, AQUELLOS OFRECIDOS EN EL HOSPITAL SAN JUAN Y LAS FERIAS MAS SALUD, OFRECIDOS POR EL DEPARTAMENTO DE SALUD DE LA CAPITAL; Y PARA OTROS FINES.	23-DICIEMBRE-03
55	2012-2013	PARA ENMENDAR LA ORDENANZA NÚM. 23, SERIE 2001-2002; ORDENANZA NÚM. 26, SERIE 2001-2002; ORDENANZA NÚM. 24, SERIE 2001-2002; ORDENANZA NÚM. 28, SERIE 2001-2002; ORDENANZA NÚM. 7, 2002-2003; ORDENANZA NÚM. 11, SERIE 2002-2003; ORDENANZA NÚM. 25, SERIE 2001-2002; ORDENANZA NÚM. 27, SERIE 2001-2002; ORDENANZA NÚM. 12, SERIE 2003-2004, A LOS FINES DE ESTABLECER LA NUEVA POLITICA PUBLICA DE GOBERNANZA EN LA RAMA EJECUTIVA DEL GOBIERNO MUNICIPAL AUTONOMO DE SAN JUAN; ATEMPERAR A DICHA POLITICA PUBLICA LOS DISTINTOS REGLAMENTOS ORGÁNICOS Y FUNCIONALES DE LOS DEPARTAMENTOS Y OFICINAS MUNICIPALES Y ADOPTAR LA NUEVA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN.	17-JUNIO-2013
6	2018-2019	PARA ENMENDAR EL INCISO CATORCE (14) DEL ARTÍCULO 2.04 DEL CAPÍTULO II Y EL INCISO (K) DEL ARTÍCULO 3.08 DEL CAPÍTULO III, AMBOS DE LA ORDENANZA NÚM. 25, SERIE 2001-2002, SEGÚN ENMENDADA, CONOCIDA COMO "CÓDIGO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN", A FIN DE SUSTITUIR LA REFERENCIA AL PROGRAMA SIDA DE SAN JUAN Y DENOMINARLE COMO "PROGRAMA VIDA"; Y PARA OTROS FINES.	9-NOVIEMBRE-2018
18	2018-2019	PARA ENMENDAR ARTÍCULO 1.05 DE LA ORDENANZA NÚM. 25, SERIE 2001-2002, SEGÚN ENMENDADA, CONOCIDA COMO "CÓDIGO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN", A FIN DE INCLUIR EL ESTATUS MIGRATORIO ENTRE LAS PROHIBICIONES DE DISCREMEN; Y PARA OTROS FINES.	11-MARZO-2019

**HISTORIAL LEGISLATIVO**

<b>ORD. NÚM.</b>	<b>SERIE</b>	<b>ASUNTO</b>	<b>FECHA APROBACIÓN</b>
30	2020-2021	PARA ADOPTAR UNA NUEVA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL EN EL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SAN JUAN CON EL PROPÓSITO DE MEJORAR, AGILIZAR Y MODERNIZAR SU FUNCIONAMIENTO, PROVEER UN MEJOR SERVICIO A LA CIUDADANÍA Y RESPONDER A SUS NECESIDADES DE MANERA MÁS EFICIENTE; ENMENDAR LA ORDENANZA NÚM. 23, SERIE 2001-2002, SEGÚN ENMENDADA, CONOCIDA COMO EL “CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN”; ENMENDAR LA ORDENANZA NÚM. 26, SERIE 2001-2002, SEGÚN ENMENDADA, CONOCIDA COMO EL “CÓDIGO DE ARTE, CULTURA Y RECREACIÓN Y DEPORTES DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN”; ENMENDAR LA ORDENANZA NÚM. 24, SERIE 2001-2002, SEGÚN ENMENDADA, CONOCIDA COMO EL “CÓDIGO DE DESARROLLO SOCIAL DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN”; ENMENDAR LA ORDENANZA NÚM. 28, SERIE 2001-2002, SEGÚN ENMENDADA, CONOCIDA COMO EL “CÓDIGO DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN”; ENMENDAR LA ORDENANZA NÚM. 25, SERIE 2001-2002, SEGÚN ENMENDADA, CONOCIDA COMO EL “CÓDIGO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN”; ATEMPERAR LAS DISPOSICIONES CORRESPONDIENTES A LA LEY 107-2020, SEGÚN ENMENDADA, CONOCIDA COMO EL “CÓDIGO MUNICIPAL DE PUERTO RICO”; Y PARA OTROS FINES.	4-JUNIO-2021
17	2024-2025	PARA ATEMPERAR LAS ORDENANZAS Y REGLAMENTOS DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SAN JUAN A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY 106-2024, LA CUAL ESTABLECE LA “LEY CONTRA EL DISCRIMEN POR RAZÓN DE ESTILOS DE CABELLO”; Y PARA OTROS FINES.	8-NOV-2024
24	2025-2026	PARA DEROGAR EL INCISO (Y) DEL ARTÍCULO 7.04 DEL CAPÍTULO VII DE LA ORDENANZA NÚM. 28, SERIE 2001-2002, SEGÚN ENMENDADA, CONOCIDA COMO EL “CÓDIGO DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN, Y REDESIGNAR LOS POSTERIORES DE FORMA SUCESIVA; RENUMERAR EL INCISO DIEZ (10) COMO INCISO ONCE (11) DEL ARTÍCULO 22.03 DEL CAPÍTULO NÚM. XXII DE LA REFERIDA ORDENANZA NÚM. 28, SERIE 2001-2002, Y AÑADIR UN NUEVO INCISO DIEZ (10); DEROGAR EL CAPÍTULO IV DE LA ORDENANZA NÚM. 25, SERIE 2001-2002, SEGÚN ENMENDADA, CONOCIDA COMO EL “CÓDIGO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN”, Y SUSTITUIR POR UN NUEVO CAPÍTULO IV, A FIN DE ADOPTAR UN NUEVO “REGLAMENTO DEL CENTRO DE PROTECCIÓN Y ADOPCIÓN DE ANIMALES DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN”; ADSCRIBIR LA ADMINISTRACIÓN DEL CENTRO AL DEPARTAMENTO DE EMPRESAS MUNICIPALES; Y PARA OTROS FINES.	27-OCT-2025